PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES ZALDÍVAR, ESCALONA Y LAGOS, EN MATERIA DE INFORMACIÓN ACERCA DE OPERACIONES CAMBIARIAS DEL GOBIERNO.
(BOLETÍN Nº 7.452-05)

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN
LEY N° 20.128 **SOBRE RESPONSABILIDAD FISCAL** **TÍTULO IV** **DISPOSICIONES VARIAS** Artículo 20.- Para efectos de la presente ley, se entenderá por superávit efectivo al superávit resultante de la ejecución de ingresos y gastos del sector público en el año anterior, excluidos los ingresos originados por la rentabilidad que genere la inversión de los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 5° de la presente ley. Respecto de los aportes que se efectúen por aplicación de los artículos 6°, 10 y 11 de la presente ley, deberá utilizarse el valor del Producto Interno Bruto anual que publica el Banco Central de Chile. Con todo, los aportes señalados en el inciso anterior, no estarán afectos a modificaciones en el evento que el Banco Central de Chile efectúe ajustes posteriores respecto del valor del Producto Interno Bruto anual antes indicado. Los aportes a que se refiere este artículo deberán determinarse para cada uno de los Fondos que se establecen en la presente ley, mediante uno o más decretos supremos expedidos por el Ministro de Hacienda, bajo la fórmula "Por Orden del Presidente de la República". Artículo 21.- Derógase el artículo 55 del decreto ley N° 670, de 1974. Artículo 22.- Derógase el decreto ley N° 1.570, de 1976.	**PROYECTO DE LEY** Para agregar en la Ley Nº 20.128, sobre responsabilidad fiscal, el siguiente artículo 25 nuevo:

TEXTO LEGAL VIGENTE	MOCIÓN
Artículo 23.- Agrégase, en el artículo 2°, del decreto con fuerza de ley N° 164, de 1991, del Ministerio de Obras Públicas, Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado mediante decreto supremo N° 900, de 1996, de dicho Ministerio, el siguiente inciso final: "Los estudios preinversionales y los proyectos a ejecutarse mediante el sistema de concesión, deberán contar, como documento interno de la Administración y, previo al llamado a licitación, con informe del organismo de planificación nacional, el cual deberá estar fundamentado en una evaluación técnica económica que analice su rentabilidad.". Artículo 24.- Créase, en la planta de personal de la Dirección de Presupuestos, establecida en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2004, del Ministerio de Hacienda, un cargo de Jefe de Departamento, grado 3 EUS.	“Artículo 25.- La Dirección de Presupuestos proporcionará a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe trimestral de las operaciones cambiarías realizadas por el Gobierno Central, especificando las cantidades vendidas y compradas de dólares de los Estados Unidos de América, así como de otras monedas extranjeras, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.”.